

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA**

TRASLADO SECRETARIAL

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2008-00254	EJECUTIVO	LUIS GUEVARA PEREZ	MARCO AURELIO RESTREPO VERA	DE/ 18-04-2024 A/ 22-04-2024	3 DIAS

OBJETO: TRASLADO DE LA INFORMACION EMITIDA POR LA EMPRESA PAGADORA, FRENTE A ORDEN DE EMBARGO Y RENUNCIA DE DEMANDADO, PARA CONOCIMIENTO DEL EJECUTANTE.

FIJADO HOY 18 DE ABRIL DE 2024, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario



RE: NOTIFICACIÓN PARA EJECUTIVO 2008-00254

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare
<j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/04/2024 15:03

Para:Empresas Públicas Puerto Nare <epnare@gmail.com>

Cordial saludo,

Confirмо recibido.

WILSON HERNAN ECHAVARRIA CEBALLOS

Escritiente



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

✉ j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 8347064

📍 C.R. 03 # 49 33 Centro Puerto Nare -Antioquia

De: Empresas Públicas Puerto Nare <epnare@gmail.com>

Enviado: viernes, 12 de abril de 2024 14:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare <j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN PARA EJECUTIVO 2008-00254

Buenas tardes,

Para los fines pertinentes adjunto notificación de la renuncia a EPPN del demandado, según Ejecutivo 2008-00254

Agradezco su atención.

PATRICIA CADAVID P.

Aux. Administrativa EPPN

Tecnóloga

Puerto Nare, Antioquia, Abril 10 de 2024

Doctor
HECTOR MARIO ZEA LEMOS
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO NARE
Puerto Nare – Antioquia.
E.S. D.

ASUNTO: Notificación de la renuncia voluntaria MARCOS AURELIO RESTREPO VERA.

Cordial y respetuoso saludo.

Para los fines pertinentes, el suscrito **JULIAN ANDRÉS VARGAS LÓPEZ**, obrando en nombre y representación de las **Empresas Públicas de Puerto Nare E.S.P.D.**, persona jurídica de derecho público, del orden territorial – en calidad de **Gerente General** para el periodo 2024-2027 mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en uso de las facultades previstas en la normatividad vigente, por medio del presente escrito, me permito comunicar a este despacho que el señor Marcos Aurelio Restrepo Vera, identificado con cédula de ciudadanía No.98.504.245 expedida en Puerto Nare (Antioquia), laboró con la entidad hasta el 25 de febrero de 2024.

Anexo copia de la carta de renuncia y cédula de ciudadanía.

Atentamente,


JULIÁN ANDRÉS VARGAS LÓPEZ
Gerente EPPN

Puerto Nare, Antioquia, 25 de febrero de 2024

Señor
JULIÁN ANDRÉS VARGAS LÓPEZ
Gerente EPPN

ASUNTO: Renuncia al Cargo.

Le estoy informando que a partir del día 25 de febrero de 2024, presento Renuncia Irrevocable al cargo que he venido desempeñando como Operador de la Planta de Tratamiento (PTAP) desde Junio 03 de 2021.

De antemano agradezco la confianza depositada.

Atentamente,

Marcos Aurelio Restrepo
MARCOS AURELIO RESTREPO VERA
C.C.98.504.245 de Puerto Nare



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 98.504.245
 RESTREPO VERA

APELLIDOS
 MARCOS AURELIO

NOMBRES
 MARCOS RESTREPO



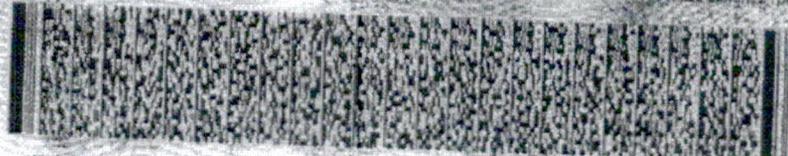

FECHA DE NACIMIENTO 17-OCT-1975
 PUERTO NARE
 (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.90 B+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1993 PUERTO NARE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0128000-00063894-M-0098604245-20141230 0042136709A 1 43610788

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2023-00070	EJECUTIVO	LUIS CARLOS FRANCO GIRALDO	WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ	DE/ 18-04-2024 A/ 22-04-2024	3 DIAS

OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE LA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE PARA REVISION.

FIJADO HOY 18 DE ABRIL DE 2024, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARE
CARRERA 3ª No. 49-33 CENTRO TELEFAX 834 7064
j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Nare - Antioquia.

El presente escrito fue recibido hoy 03-04/24

Sr. (P) _____

Con C.C. N° _____

El secretario 2:35 _____

DOCTOR
HECTOR MARIO ZEA LEMOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARE - ANTIOQUIA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS CARLOS FRANCO GIRALDO
Demandado: WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ
Radicado: 05 585 40 89 001 **2023 00070 00**

Asunto: SOLICITUD PARA APROBACIÓN A LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

LUIS CARLOS FRANCO GIRALDO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como demandante en el proceso de referencia, por medio del presente escrito, me permito formular respetuosamente ante su despacho, Solicitud Para Aprobación de Crédito, tal y como se describe a continuación.

1. LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

Capital: _____ \$ 2.000.000
Intereses: _____ \$ 1.620.870
Total, Capital E Intereses: \$ 3.620.870

2. LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Agencias en derecho: _____ \$ 100.000
Total: \$ 100.000

3. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL CREDITO.

Total, capital e intereses adeudados: _____ \$ 3.196.056
Total, agencias en derecho: _____ \$ 100.000
Total: \$ 3.720.870

Tres Millones Setecientos Veinte Mil Ochocientos Setenta Pesos

4. SOLICITUD.

Con base a lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente señor Juez se sirva Aprobar la Liquidación De Crédito que presento en este escrito.

5. ANEXOS.

- Liquidación del crédito al día 3 de abril de 2024.

Atentamente;


LUIS CARLOS FRANCO GIRALDO
CC. N° 98.503.395
Luis franco1970@gmail.com

LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS CARLOS FRANCO GIRALDO
Demandado: WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ
Radicado: 05 585 40 89 001 2023 00070 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>				1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	3-abr-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Dias	Intereses
18-ago-21	31-ago-21		1,5		0,00	0,00		0,00
18-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	2.000.000,00	2.000.000,00	13	16.771,32
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		2.000.000,00	30	38.601,79
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		2.000.000,00	30	38.378,80
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		2.000.000,00	30	38.763,78
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		2.000.000,00	30	39.147,97
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		2.000.000,00	30	39.551,51
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		2.000.000,00	30	40.836,98
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		2.000.000,00	30	41.176,94
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		2.000.000,00	30	42.332,15
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		2.000.000,00	30	43.638,01
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		2.000.000,00	30	44.993,48
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		2.000.000,00	30	46.707,98
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		2.000.000,00	30	48.502,89
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		2.000.000,00	30	50.964,30
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		2.000.000,00	30	53.056,56
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		2.000.000,00	30	55.236,82
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		2.000.000,00	30	58.651,34
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		2.000.000,00	30	60.821,65
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		2.000.000,00	30	63.215,81
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		2.000.000,00	30	64.383,88
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		2.000.000,00	30	65.351,75
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		2.000.000,00	30	63.375,52
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		2.000.000,00	30	62.468,69
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		2.000.000,00	30	61.754,36
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		2.000.000,00	30	60.659,75
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		2.000.000,00	30	59.359,46
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		2.000.000,00	30	56.621,16
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		2.000.000,00	30	54.754,51
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		2.000.000,00	30	53.860,82
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		2.000.000,00	30	50.622,80
1-feb-24	29-feb-24	23,32%	2,53%	2,531%		2.000.000,00	30	50.622,80
1-mar-24	31-mar-24	23,32%	2,53%	2,531%		2.000.000,00	30	50.622,80
1-abr-24	3-abr-24	23,32%	2,53%	2,531%		2.000.000,00	3	5.062,28
Resultados >>						2.000.000,00		1.620.870,65

SALDO DE CAPITAL	2.000.000,00
SALDO DE INTERESES	1.620.870,65
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$3.620.870,65

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA**

TRASLADO SECRETARIAL FAMILIA

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2022-00074	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DIOMER ANDRES MORALES DAZA	DE/ 18-04-2024 A/ 22-04-2024	03 DIAS

**OBJETO: TRASLADO POR TRES DÍAS DE
PRONUNCIAMIENTO SOBRE CONTESTACIÓN DE
DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO REALIZADO
POR LA PARTE DEMANDADA, PARA CONOCIMIENTO DE
CONTRA PARTE.**

FIJADO HOY 18 DE ABRIL DE 2024, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARE
CARRERA 3ª No. 49-33 CENTRO TELEFAX 834 7064
j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

RE: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DEL PROCESO 2022-00074

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare
<j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/04/2024 10:17

Para:lpaabogada <lpaabogada@gmail.com>

Cordial saludo,

Confirmando recibido.

WILSON HERNAN ECHAVARRIA CEBALLOS

Escribiente



**Consejo Superior
de la Judicatura**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

✉ j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 8347064

📍 Cra. 03 # 49 33 Centro Puerto Nare - Antioquia

De: Liliana Patricia Anaya Recuero <lpaabogada@gmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 10:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare <j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
camajaci@gmail.com <camajaci@gmail.com>

Asunto: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DEL PROCESO 2022-00074

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO NARE

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO : DIOMER ANDRES MORALES DAZA

RADICADO : 2022-00074.

ASUNTO : PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES.

Cordialmente,



Liliana Patricia Anaya R.
Gerente General y Directora Jurídica

☎ (+57) (604) 479.64.15
☐ 302.403.55.15
📍 Carrera 82B # 33B-74
✉ lpaabogada@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Medellín, 09 abril de 2024.

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO NARE
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DIOMER ANDRES MORALES DAZA
RADICADO : 2022-00074.
ASUNTO : PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES.

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, en atención a la contestación de la demanda y proposición de excepciones realizada por el Curador designado dentro de este proceso y de la cual se puso en conocimiento de esta parte a través de correo electrónico enviado el día 19 de marzo de 2024 y atendiendo al traslado contemplado en la Ley 2213 de 2022, artículo 9° Parágrafo.

"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Estando dentro del término legal para ello, me pronuncio en los siguientes términos:

Manifiesta el Curador que se opone a todas las pretensiones de la demanda; sin embargo, también manifiesta que no le constan los hechos que dan origen a esta demanda; así como también desconoce el material probatorio allegado con el escrito del libelo y en su lugar no allega ninguna prueba que sustente su oposición y sin fundamento alguno propone excepciones.

La prueba de que no le asiste razón para la proposición de dichas excepciones, están en el plenario del proceso, sin embargo, realizaré una trazabilidad de lo acontecido dentro de este.

Con la presentación de esta demanda, se allegaron los pagarés firmados por el deudor y su tabla de amortización, que daban cuenta de los abonos que se habrían realizado a las obligaciones; así como el estado de endeudamiento del crédito, todos generados a las fechas en que la demanda fue presentada; además de lo anterior, con esta también se allegó la escritura pública, mediante la cual se otorgó la garantía sobre el inmueble perseguido y que presta merito ejecutivo, como también los demás documentos necesarios en cumplimiento de los requisitos para adelantar el presente proceso.

- Esta demanda se presentó el día 14 de junio de 2022.
- El despacho, libro mandamiento de pago el día 07 de julio de 2022.
- El 21 de julio de 2022, se solicitó corregir el mandamiento de pago.
- El 09 de agosto de 2022, se corrigió el mandamiento de pago.
- El 12 de octubre de 2022, se allegó al despacho, la constancia del envío de la citación al demandado, con resultado negativo y se solicitó oficiar a EPS, a fin de obtener una dirección para efectos de notificación.
- El 18 de noviembre de 2022, el Despacho accede a dicho oficio y se procedió a su radicación.
- El 01 de diciembre de 2022, La EPS citada, da respuesta a esta comunicación, e informa una dirección a la que se intenta dicha notificación, pero esta también fue negativa y se informa nueva dirección para notificación.
- El 03 de abril de 2023, se allega la constancia del envío de la citación, nuevamente con resultado negativo y se informó una nueva dirección para notificar, pues se habría intentado notificar en varias direcciones al demandado infructuosamente; incluso se le intentó llamar a algunos números que tenía como referencia, pero no fue posible su ubicación. Además de esto, también me comuniqué con el director del Banco Agrario de Puerto Nare, con la intención de indagar por el paradero del deudor, pero su respuesta fue que hacía mucho tiempo el ya no estaba en la región.

- Actuaciones siguientes, tendientes al perfeccionamiento de la medida de embargo y solicitud de comisorio 25 de mayo de 2023, 31 de mayo de 2023, 05 de junio de 2023, 16 de junio de 2023.
- El 09 de octubre de 2023, se allegó la citación negativa y se solicita emplazamiento y el nombramiento del curador una vez vencido el plazo de dicho emplazamiento.
- El Despacho ordenó el emplazamiento del demandado el 27 de octubre de 2023, y se incluyó en el listado de personas emplazadas el 22 de noviembre de 2023.
- El 13 de febrero de 2024, después de vencido el traslado del emplazamiento, y en vista que el despacho no había nombrado al curador Ad-litem, se reiteró esta solicitud.
- El 29 de febrero de 2024, el despacho designa curador.
- El 11 de marzo de 2024 se notifica dicha curaduría, a través de correo electrónico y se allega la constancia al despacho.

El anterior relato de las gestiones e impulso del proceso, se hace con la intención de demostrar que no ha existido ninguna negligencia frente a las cargas que corresponden a la parte demandante. La demanda se presentó dentro de los tres años siguientes a la fecha del vencimiento de los pagarés, que incluso para la fecha, estos se encuentran vigentes y que son objeto de cobro; interrumpiendo así el término prescriptivo.

Cualquier situación diferente a estas, se dio por el giro de los procesos en un estado normal y la intención clara de notificar personalmente al demandado y garantizar su derecho a la defensa, situación que se puede evidenciar en el plenario con los varios intentos por ubicar personalmente al demandado informando varias direcciones de notificación, esto ocasionó que el mandamiento de pago no se notificara dentro del año siguiente a su notificación; adicionalmente el despacho ha sido muy acucioso en la respuesta a las solicitudes que se hacen a través de los memoriales allegados, razón por la cual no cabe otro tipo de interpretación más allá de que se está frente a un trámite procesal oportuno.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

A esta excepción debo oponerme, toda vez que no le asiste razón al curador, pues la acción cambiaria no ha expirado, primero porque la demanda fue presentada el 14 de junio de 2022, interrumpiendo así el término prescriptivo ya que la fecha de vencimiento es para cada pagaré el 24 de mayo de 2022 y notificado el mandamiento de pago al curador el 11 de marzo de 2024, estando entonces en término de los tres años a partir de su vencimiento.

Frente a la afirmación sobre la caducidad de la acción, y que esta ocurre por el mero paso del tiempo; tampoco le asiste razón, toda vez que, para que se configure deben confluír varios aspectos que de acuerdo a la jurisprudencia, entre estas y muy importante la gestión de la parte accionante, situación que para el caso se logró demostrar como arriba se indicó que el trámite ha sido dinámico, además de la anterior, los pagarés base de la ejecución no han vencido y estando la demanda notificada a través de curador antes del vencimiento de estos, para el efecto no opera dicha excepción.

Aunado a lo anterior y dada la gestión dentro del presente trámite; La Corte se ha pronunciado en reiteradas ocasiones acotando, que cuando no se evidencia que no, por descuido de parte actora, el mandamiento de pago no se notifica dentro del año siguiente; no se puede decretar las prescripciones, porque se deben tener en cuenta otros factores. Acudo entonces a la Sentencia de Tutela [STC14529-2018](#), en la que se hace un amplio análisis de estas consideraciones y traigo algunos apartes de la misma.

“4.3. En sentencia STC8814 de 8 de julio de 2015, se estudió la acción de tutela presentada por un ejecutado, quien consideraba que sus garantías fundamentales habían sido gravemente lesionadas, pues a pesar de que su notificación no se hizo dentro de la oportunidad concedida por el artículo citado, el juzgador se abstuvo de declarar la prosperidad de la excepción de prescripción que allí invocó.

En esa ocasión, se estimó que el proceder del operador judicial accionado se ajustaba a los precedentes que al respecto había emitido esta Corporación, toda vez que la negativa en la excepción formulada obedeció a que el juez valoró el laborío desplegado por el ejecutante para satisfacer la carga de notificación, indicando que si bien la misma se configuró una vez venció

el año que contempla el canon referido, lo cierto es que previo a tal fecha el ejecutante adelantó varias actuaciones con el fin de satisfacer la mencionada carga...”

Ahora bien, de conformidad con el artículo Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora.

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado”

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Claramente me opongo a esta excepción **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**, toda vez que carece de fundamento por cuanto se evidencia en el plenario que el demandado firmó el pagaré base de la ejecución, además de la escritura pública que presta merito ejecutivo, instrumento firmado ante funcionario público, el cual verifica la titularidad de quien lo otorga.

Además de lo anterior, si manifiesta el curador que no le constan los hechos de la demanda, mal haría en manifestar que la obligación no existe.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Otra excepción **COBRO DE LO NO DEBIDO** que carece de fundamento y por supuesto que me opongo a que prospere, porque si bien no le constan los hechos al curador ¿cómo ha de oponerse a las pretensiones?, sin un argumento legal que lo sustente. Solo asegura que su prohijado no ha celebrado ningún contrato con el accionante, situación que se cae por su propio peso con los documentos que se aducen como medios de prueba.

Comprendo la intención del curador al tratar de salvaguardar los derechos de su prohijado, pero esto debe realmente tener un fundamento real y jurídico que sustente su oposición.

Esta excepción no está demostrada, por el contrario, totalmente desvirtuada con los documentos que se allegan como medio de prueba, por lo tanto, me opongo a que prospere.

EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL O PARCIAL.

Manifiesto mi oposición a la prosperidad de esta excepción, toda vez que el demandado, no ha realizado pagos posteriores a la presentación de esta demanda que se puedan considerar como un abono a la obligación, así como tampoco su totalidad que degeneraría obligatoriamente en la terminación del proceso.

Además de lo anterior, los pagos aplicados como abonos a la obligación se pueden evidenciar en la tabla de amortización arimada junto con los pagarés y los cuales fueron descontados con la amortización correspondiente del monto total del capital inicial de cada una de las obligaciones ejecutadas.

COMPENSACION.

La compensación es una figura jurídica mediante la cual se da cuando dos personas son deudoras la una de otra y por este hecho se extinguen ambas deudas, para el caso que nos ocupa, el Banco Agrario no es deudor del acá demandado.

Con esto entonces no tiene ningún fundamento la proposición de esta excepción, me opongo a ella y por lo tanto está llamada a fracasar.

INNOMINADA O GENERICA.

Esta excepción Innominada o Genérica, no es susceptible de ser decretada oficiosamente por el Juez en un Juicio Ejecutivo, amén de que los medios exceptivos, para estos procesos, y los cuales están

reglamentados en las disposiciones pertinentes ya que, si se accediera a ello, se le estaría desconociendo al ejecutante el derecho de defensa.

Lo anterior puesto que habiéndose partido de la certeza del redito reclamado, el juez estaría apoyándose en hechos no alegados por el demandado y Al respecto de lo anterior ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia... **En SC4574-2015, en algún aparte de la misma se expresa** "... Débase convenir, entonces, que en estrictez jurídica no cabía pronunciamiento expreso sobre lo que no fue una verdadera excepción, habida consideración de que -insístese- "cuando el demandado dice que excepciona pero limitándose, (...) a denominar más o menos caprichosamente la presunta excepción, sin traer al debate hechos que le den sentido y contenido a esa denominación, no está en realidad oponiendo excepción ninguna, o planteando una contra pretensión, ni por lo mismo colocando al juez en la obligación de hacer pronunciamiento alguno al respecto"; de donde se sigue que la verdadera excepción difiere en mucho de la defensa común consistente en oponerse a la demanda por estimar que allí está ausente el derecho peticionado; y es claro también que "a diferencia de lo que ocurre con la excepción cuya proposición (...) impone la necesidad de que el juez la defina en la sentencia, la simple defensa no requiere una respuesta específica en el fallo final; sobre ella resuelve indirecta e implícitamente el juez al estimar o desestimar la acción".

Se ha presentado una demanda con el lleno de los requisitos y fundamento en títulos valores idóneos de los cuales pretende la parte ejecutante se le tutele su derecho al acceso a la justicia en búsqueda de la satisfacción de una pretensión insatisfecha por el incumpliendo del deudor y no existiendo duda frente a tal solicitud, solicito con todo respeto señor Juez, lo siguiente:

SOLICITUD:

Por lo manifestado y por las pruebas que reposan en el expediente con todo respeto le solicito al señor Juez Desestimas las excepciones propuestas por el Curador Ad-litem. y, en consecuencia, se dicte sentencia que ordene el remate de los bienes objeto de este proceso.

Atentamente,



LILIANA P. ANAYA RECUERO
C.C. Nro. 32.208.997 de Medellín.
T.P. Nro. 200.952 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2021-00108	EJECUTIVO	BANCAMIA SA	PAULA ANDREA RENTERÍA RIVAS	DE/ 18-04-2024 A/ 22-04-2024	3 DIAS

OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE LA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE PARA REVISION.

FIJADO HOY 18 DE ABRIL DE 2024, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARE
CARRERA 3ª No. 49-33 CENTRO TELEFAX 834 7064
j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

RE: RDO:05585408900120210010800 DTE: Bancamia DDO: PAULA ANDREA RENTERIA RIVAS APORTE ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare
<j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/04/2024 14:16

Para: Juan camilo saldarriaga <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Cordial saludo,

Confirmando recibido.

WILSON HERNAN ECHAVARRIA CEBALLOS

Escribiente

]



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

✉ j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 8347064

📍 Cra. 03 # 49 33 Centro Puerto Nare - Antioquia

De: Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Enviado: lunes, 8 de abril de 2024 14:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare <j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RDO:05585408900120210010800 DTE: Bancamia DDO: PAULA ANDREA RENTERIA RIVAS APORTE ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cordial Saludo,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

ANEXO: 1

Atentamente,

ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colombia



STAFF
STAFF INTEGRAL
Soluciones profesionales

Señor

**JUEZ 001 PROMISCUO PUERTO NARE ANTIOQUIA
E.S.D**

DEMANDANTE: BANCAMIA

DEMANDADO: PAULA ANDREA RENTERIA RIVAS

RADICADO: 05585408900120210010800

REF: APORTE ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CAMILO Saldarriaga Cano, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito actualizada a la fecha, con el fin de que obre dentro del expediente movimiento procesal.

Atentamente,



JUAN CAMILO Saldarriaga Cano

C.C 8163046

T.P. 157745 del C.S. de la J



LIQUIDACIÓN Paula Andrea Rentería Rivas

LIQUIDADO HASTA LA FECHA: 20/03/2024

CAPITAL	INTERESES	INTERESES	INTERESES	TOTAL
32.504.500	18.518.392	9.397.782	10.840.975	71.661.649

No Documento	Mes	Dia Inicial	Dia Final	Bfco.cte Efec. Anual	Tasa Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inerte en esta columna Capitalés cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO				Saldo de Capital más Intereses	
								Capital Liquidable	Días Liquidables	Uq Intereses	Saldo de Intereses		
3760066	25/06/2022	30/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,50%	0,0730%	32.504.500	6	142.290	142.290	-	142.290	32.646.790
	1/07/2022	31/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,82%	0,0757%	-	31	762.967	905.257	-	905.257	33.409.757
	1/08/2022	31/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,22%	0,0786%	-	31	792.051	1.697.308	-	1.697.308	34.201.808
	1/09/2022	30/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,15%	0,0826%	-	30	805.059	2.502.367	-	2.502.367	35.006.867
	1/10/2022	31/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,82%	0,0859%	-	31	865.725	3.368.093	-	3.368.093	35.872.593
	1/11/2022	30/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,57%	0,0894%	-	30	871.881	4.239.974	-	4.239.974	36.744.474
	1/12/2022	31/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,36%	0,0949%	-	31	956.026	5.196.000	-	5.196.000	37.700.500
	1/01/2023	31/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,16%	0,0983%	-	31	990.990	6.186.990	-	6.186.990	38.691.490
	1/02/2023	28/02/2023	30/02/2023	30,18%	45,17%	0,1022%	-	28	929.889	7.116.878	-	7.116.878	39.621.378
	1/03/2023	31/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,16%	0,1040%	-	31	1.048.302	8.165.180	-	8.165.180	40.669.680
	1/04/2023	30/04/2023	30/04/2023	31,39%	46,99%	0,1056%	-	30	1.029.539	9.194.719	-	9.194.719	41.699.219
	1/05/2023	31/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,31%	0,1024%	-	31	1.032.088	10.226.807	-	10.226.807	42.731.307
	1/06/2023	30/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,54%	0,1010%	-	30	984.678	11.211.485	-	11.211.485	43.715.985
	1/07/2023	31/07/2023	31/07/2023	29,36%	43,94%	0,0998%	-	31	1.006.006	12.217.491	-	12.217.491	44.721.991
	1/08/2023	31/08/2023	31/08/2023	28,75%	43,03%	0,0981%	-	31	988.383	13.205.874	-	13.205.874	45.710.374
	1/09/2023	30/09/2023	30/09/2023	28,03%	41,95%	0,0960%	-	30	936.230	14.142.104	-	14.142.104	46.646.604
	1/10/2023	31/10/2023	31/10/2023	26,53%	39,70%	0,0916%	-	31	923.286	15.065.390	-	15.065.390	47.569.890
	1/11/2023	30/11/2023	30/11/2023	25,52%	38,18%	0,0886%	-	30	864.344	15.929.734	-	15.929.734	48.434.234
	1/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	25,04%	37,46%	0,0872%	-	31	878.721	16.808.455	-	16.808.455	49.312.955
	1/01/2024	31/01/2024	31/01/2024	23,32%	34,88%	0,0820%	-	31	826.969	17.634.824	-	17.634.824	50.139.324
	1/02/2024	29/02/2024	29/02/2024	23,31%	34,87%	0,0820%	-	29	772.768	18.407.592	-	18.407.592	50.912.092
	1/03/2024	20/03/2024	20/03/2024	22,20%	33,20%	0,0786%	-	20	510.800	18.918.392	-	18.918.392	51.422.892

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA**

TRASLADO SECRETARIAL FAMILIA

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2023-00092	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CARLOS ALBERTO DUQUE AGUIRRE	DE/ 18-04-2024 A/ 22-04-2024	03 DIAS

OBJETO: TRASLADO POR TRES DÍAS DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA REALIZADA POR CURADOR AD-LITEM DE LA PARTE DEMANDADA, PARA CONOCIMIENTO DE CONTRA PARTE.

FIJADO HOY 18 DE ABRIL DE 2024, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARE
CARRERA 3ª No. 49-33 CENTRO TELEFAX 834 7064
j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

P**PEDRO VICENTE GOMEZ PADILLA****ABOGADO**

TP N° 303316. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Doctor

HECTOR MARIO ZEA LEMOS**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO NARE, ANTIOQUIA**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS ARBERTO DUQUE AGUIRRE
RADICADO: 2023-00092-00
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Nare - Antioquia.

El presente escrito fue recibido hoy 05-04/24

Sr. (A)

Con C.C. N°

El secretario

9:28 am

PEDRO VICENTE GOMEZ PADILLA, Abogado de Profesión con Tarjeta Profesional N° 303.316 otorgada por C. S. de la J, domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.503.303 de Puerto Nare, actuando en calidad curador ad- litem, del señor **CARLOS ARBERTO DUQUE AGUIRRE** identificado con cedula número 98.470.777. Designado como curador ad – litem, por el Auto de Sustentación 0133 del 19 de marzo de 2024, del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO NARE, estando dentro del término legal, sin tener los argumentos facticos del señor demandado, para formular las excepciones correspondiente, me permito contestar la demanda ejecutiva, interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representa judicialmente por la doctora LILIANA PATRICIA ANAYA.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me costa, me atengo a lo que prueben los documentos que obren en el expediente.

AL SEGUNDO: No me costa, me atengo a lo que prueben los documentos que obren en el expediente.

AL TERCERO: No me costa, me atengo a lo que prueben los documentos que obren en el expediente.

AL CUARTO: No me costa, me atengo a lo que prueben los documentos que obren en el expediente.

AL QUINTO: No me costa, me atengo a lo que prueben los documentos que obren en el expediente.

AL SEXTO: No me costa, me atengo a lo que prueben los documentos que obren en el expediente.

P

PEDRO VICENTE GOMEZ PADILLA

ABOGADO

TP N° 303316. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

AL SEPTIMO: No me costa, me atengo a lo que prueben los documentos que obren en el expediente.

AL OCTAVO: No me costa, me atengo a lo que prueben los documentos que obren en el expediente.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y me allano solo a aquellas que resulten probadas dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, Calle 50A 2 - 38, Puerto Nare, Antioquia, gomezaliados@gmail.com, CEL 3122959079.

Al señor Juez.

Atentamente:


PEDRO VICENTE GOMEZ PADILLA

CC 98.503.303

TP 303316 C.S de la J.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA**

TRASLADO SECRETARIAL

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2020-00089	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	MIGUEL ANGEL VALENCIA	DE/ 18-04-2024 A/ 22-04-2024	3 DIAS

OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE LA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE PARA REVISION.

FIJADO HOY 18 DE ABRIL DE 2024, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARE
CARRERA 3ª No. 49-33 CENTRO TELEFAX 834 7064
j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

RE: Ejecutivo 2020-00089 - Se allega liquidación del crédito

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare
<j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/04/2024 8:17

Para:Ivan Dario Arias <ivandarioariasz@gmail.com>

Cordial saludo,

Confirmando recibido.

WILSON HERNAN ECHAVARRIA CEBALLOS
Escribiente



**Consejo Superior
de la Judicatura**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

✉ j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 8347064

📍 Cra. 03 # 49 33 Centro Puerto Nare -Antioquia

De: Ivan Dario Arias <ivandarioariasz@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de abril de 2024 13:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare <j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo 2020-00089 - Se allega liquidación del crédito

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2020-00089

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: VALENCIA MIGUEL ANGEL

Cordial saludo.

Adjunto la liquidación del crédito del proceso en mención y solicito por favor me comparta el link del expediente digital del proceso.

Por favor acusar recibo.

Cordialmente,

IVAN ARIAS

Abogado Externo

Banco Agrario de Colombia

3007855326



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor,
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
 PUERTO NARE, ANTIOQUIA.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800037800-8
DEMANDADOS: VALENCIA MIGUEL ANGEL
RADICADO: 2020-00089
ASUNTO: Se allega liquidacion del credito actualizada.

IVAN DARIO ARIAS ZULETA, obrando en mi calidad de apoderado Judicial del ejecutante; para lo pertinente, presento la correspondiente liquidación del crédito actualizada.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta	4-abr-24	
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
19-dic-19	31-dic-19		1,5		2.426.150,00	2.426.150,00		0,00
19-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		2.426.150,00	12	20.405,84
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		2.426.150,00	30	50.676,65
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		2.426.150,00	30	51.376,15
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		2.426.150,00	30	51.111,08
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		2.426.150,00	30	50.483,29
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		2.426.150,00	30	49.271,07
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.426.150,00	30	49.100,84
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.426.150,00	30	49.100,84
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		2.426.150,00	30	49.514,04
1-sept-20	30-sept-20	18,35%	2,05%	2,047%		2.426.150,00	30	49.659,69
1-oct-20	9-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		2.426.150,00	9	14.708,35
10-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	8.332.677,00	10.758.827,00	21	152.190,70
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		10.758.827,00	30	214.713,65
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		10.758.827,00	30	210.593,10
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		10.758.827,00	30	209.070,70
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		10.758.827,00	30	211.462,00
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		10.758.827,00	30	210.049,66
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		10.758.827,00	30	208.961,87

1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		10.758.827,00	30	207.981,85
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		10.758.827,00	30	207.872,90
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		10.758.827,00	30	207.545,98
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		10.758.827,00	30	208.199,72
1-sept-21	30-sept-21	17,19%	1,93%	1,930%		10.758.827,00	30	207.654,96
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		10.758.827,00	30	206.455,46
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		10.758.827,00	30	208.526,43
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		10.758.827,00	30	210.593,10
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		10.758.827,00	30	212.763,93
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		10.758.827,00	30	219.679,02
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		10.758.827,00	30	221.507,81
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		10.758.827,00	30	227.722,12
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		10.758.827,00	30	234.746,87
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		10.758.827,00	30	242.038,52
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		10.758.827,00	30	251.261,53
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		10.758.827,00	30	260.917,09
1-sept-22	30-sept-22	23,50%	2,55%	2,548%		10.758.827,00	30	274.158,07
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		10.758.827,00	30	285.413,20
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		10.758.827,00	30	297.141,70
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		10.758.827,00	30	315.509,83
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		10.758.827,00	30	327.184,80
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		10.758.827,00	30	340.063,98
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		10.758.827,00	30	346.347,53
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		10.758.827,00	30	351.554,11
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		10.758.827,00	30	340.923,14
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		10.758.827,00	30	336.044,89
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		10.758.827,00	30	332.202,24
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		10.758.827,00	30	326.313,85
1-sept-23	30-sept-23	28,03%	2,97%	2,968%		10.758.827,00	30	319.319,06
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		10.758.827,00	30	304.588,61
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		10.758.827,00	30	294.547,17
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		10.758.827,00	30	289.739,61
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		10.758.827,00	30	272.320,95
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		10.758.827,00	30	272.218,79
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	2,42%	2,424%		10.758.827,00	30	260.813,76
1-abr-24	4-abr-24	22,06%	2,41%	2,411%		10.758.827,00	4	34.582,14
					Resultados >>	10.758.827,00		11.358.904,24

SALDO DE CAPITAL	10.758.827,00
SALDO DE INTERESES DE MORA	11.358.904,24
SALDO INTERESES DE FINANCIACION	271.481,00
OTROS CONCEPTOS	839.202,00
TOTAL ADEUDADO	\$23.228.414,24

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA**

TRASLADO SECRETARIAL

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2020-00070	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	TERESA GAMBOA DE GIL	DE/ 18-04-2024 A/ 22-04-2024	3 DIAS

OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE LA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE PARA REVISION.

FIJADO HOY 18 DE ABRIL DE 2024, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARE
CARRERA 3ª No. 49-33 CENTRO TELEFAX 834 7064
j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

RE: Ejecutivo 2020-00070 - Se allega liquidación del crédito

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare
<j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/04/2024 8:19

Para:Ivan Dario Arias <ivandarioarias@gmail.com>

Cordial saludo,

Confirmando recibido.

WILSON HERNAN ECHAVARRIA CEBALLOS
Escribiente



**Consejo Superior
de la Judicatura**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

✉ j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 8347064

📍 Cra. 03 # 49 33 Centro Puerto Nare -Antioquia

De: Ivan Dario Arias <ivandarioarias@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de abril de 2024 13:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare <j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo 2020-00070 - Se allega liquidación del crédito

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2020-00070

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: GAMBOA DE GIL TERESA

Cordial saludo.

Adjunto la liquidación del crédito del proceso en mención y solicito por favor me comparta el link del expediente digital del proceso.

Por favor acusar recibo.

Cordialmente,

IVAN ARIAS

Abogado Externo

Banco Agrario de Colombia

3007855326



Remitente notificado con

Mailtrack

90x3

Señor,
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
 PUERTO NARE, ANTIOQUIA.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800037800-8
DEMANDADOS: GAMBOA DE GIL TERESA
RADICADO: 2020-00070
ASUNTO: Se allega liquidacion del credito actualizada.

IVAN DARIO ARIAS ZULETA, obrando en mi calidad de apoderado Judicial del ejecutante; para lo pertinente, presento la correspondiente liquidación del crédito actualizada.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta	4-abr-24	
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
24-ago-19	31-ago-19		1,5		8.671.217,00	8.671.217,00		0,00
24-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		8.671.217,00	7	43.366,53
1-sept-19	23-sept-19	19,32%	2,14%	2,143%		8.671.217,00	23	142.490,04
24-sept-19	30-sept-19	19,32%	2,14%	2,143%	15.500.000,00	24.171.217,00	7	120.885,21
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		24.171.217,00	30	512.809,27
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		24.171.217,00	30	511.129,78
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		24.171.217,00	30	508.247,73
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		24.171.217,00	30	504.880,65
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		24.171.217,00	30	511.849,71
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		24.171.217,00	30	509.208,82
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		24.171.217,00	30	502.954,34
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		24.171.217,00	30	490.877,24
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		24.171.217,00	30	489.181,24
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		24.171.217,00	30	489.181,24
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		24.171.217,00	30	493.297,86
1-sept-20	30-sept-20	18,35%	2,05%	2,047%		24.171.217,00	30	494.748,99
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		24.171.217,00	30	488.453,99
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		24.171.217,00	30	482.384,39
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		24.171.217,00	30	473.127,00

1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		24.171.217,00	30	469.706,72
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		24.171.217,00	30	475.079,11
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		24.171.217,00	30	471.906,07
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		24.171.217,00	30	469.462,22
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		24.171.217,00	30	467.260,46
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		24.171.217,00	30	467.015,69
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		24.171.217,00	30	466.281,21
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		24.171.217,00	30	467.749,93
1-sept-21	30-sept-21	17,19%	1,93%	1,930%		24.171.217,00	30	466.526,06
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		24.171.217,00	30	463.831,20
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		24.171.217,00	30	468.483,93
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		24.171.217,00	30	473.127,00
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		24.171.217,00	30	478.004,08
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		24.171.217,00	30	493.539,78
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		24.171.217,00	30	497.648,42
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		24.171.217,00	30	511.609,76
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		24.171.217,00	30	527.391,85
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		24.171.217,00	30	543.773,55
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		24.171.217,00	30	564.494,34
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		24.171.217,00	30	586.186,91
1-sept-22	30-sept-22	23,50%	2,55%	2,548%		24.171.217,00	30	615.934,63
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		24.171.217,00	30	641.220,86
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		24.171.217,00	30	667.570,59
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		24.171.217,00	30	708.837,18
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		24.171.217,00	30	735.066,63
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		24.171.217,00	30	764.001,53
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		24.171.217,00	30	778.118,40
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		24.171.217,00	30	789.815,71
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		24.171.217,00	30	765.931,74
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		24.171.217,00	30	754.972,08
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		24.171.217,00	30	746.339,02
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		24.171.217,00	30	733.109,93
1-sept-23	30-sept-23	28,03%	2,97%	2,968%		24.171.217,00	30	717.395,15
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		24.171.217,00	30	684.301,12
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		24.171.217,00	30	661.741,62
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		24.171.217,00	30	650.940,75
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		24.171.217,00	30	611.807,30
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		24.171.217,00	30	611.577,78
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	2,42%	2,424%		24.171.217,00	30	585.954,76
1-abr-24	4-abr-24	22,06%	2,41%	2,411%		24.171.217,00	4	77.693,63
					Resultados >>	24.171.217,00		30.900.482,74

SALDO DE CAPITAL	24.171.217,00
SALDO DE INTERESES DE MORA	30.900.482,74
SALDO INTERESES DE FINANCIACION	2.075.389,00
OTROS CONCEPTOS	596.929,00
TOTAL ADEUDADO	\$57.744.017,74